



RESOLUCIÓN No.
(10 DE OCTUBRE DE 2019)

REF. 2785

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA PERÍODO 2020 - 2023

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso publicado el 4 de septiembre de 2019 en el periódico DIARIO DEL NORTE de amplia circulación regional e igualmente en la página web y carteleras de la entidad; CORPOGUJIRA aperturó el proceso de elección de los representantes principal y suplente de las comunidades negras ante el Consejo Directivo de la Corporación para el periodo 2020-2023, convocando a los Consejos Comunitarios asentados en el territorio de su jurisdicción, para que participaran de dicha elección, fijándose como día, hora y lugar para la celebración de la reunión de elección, el 16 de octubre de 2019 de 8:00 A.M. a 12:00 M., en el Coliseo Eder Jhon Medina Torio de Riohacha; que posteriormente con fecha del 24 de septiembre, se publica aviso aclaratorio, en Periódico DIARIO DEL NORTE, en La Página Web y Carteleras de la entidad; que amplia en un día la fecha para la entrega de documentos y un día para la fecha de la elección quedando fijado el 17 de octubre de 2019, de 8:00 A.M. a 12:00 M. La Fecha y hora, para la realización de las elecciones para la escogencia de los representantes Principal y Suplente, de Los consejos Comunitarios de Las Comunidades Negras, ante el consejo directivo de Corpoguajira para el periodo 2020-2023

Que en cumplimiento de la sentencia proferida el 30 de agosto de 2019 por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha, dentro de la acción de tutela impetrada por Tatiana Vieco en contra de CORPOGUJIRA, en la mentada convocatoria no se exigió como uno de los requisitos que debían acreditar los Consejos Comunitarios para su participación en la elección de su representante, el consagrado en el Decreto 1076/2015 Art. 2.2.8.5.1.2 literal b), relativo a: "Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" (Hoy Agencia Nacional de Tierras) sobre la existencia de Territorios Colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción; o en su defecto, acreditar el asentamiento ancestral de la comunidad negra en terrenos rurales baldíos adjudicables como propiedad colectiva, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, en jurisdicción de CORPOGUAJIRA, mediante certificación expedida por el Corregidor y el Secretario de Gobierno del municipio respectivo, en donde se identifique con precisión la ubicación del territorio (georeferenciación y linderos), número de hectáreas que lo conforman y número de familias que lo ocupan".

Que la comisión integrada por CORPOGUAJIRA para la verificación del cumplimiento de los requisitos previstos en la convocatoria, por parte de los Consejos Comunitarios que radicaron dentro del plazo señalado la documentación respectiva, realizó el análisis documental correspondiente, verificando la acreditación o no, de los dos requisitos de participación que quedaron vigentes en virtud del fallo de tutela señalado en el inciso anterior, estableciéndose finalmente por parte de dicha comisión, los Consejos Comunitarios que quedaban habilitados para participar en la reunión de elección, así como los Consejos que no fueron habilitados para tales fines, por no haber satisfecho en debida forma las exigencias de la convocatoria.

Que posterior a la verificación de cumplimiento de requisitos, el Tribunal Administrativo de La Guaira por medio de providencia de 8 de octubre de 2019, declaró la nulidad de todo lo actuado en la acción de tutela que dio lugar a la sentencia del 30 de agosto de 2019, dictada por el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha, ordenándose remitir a este juzgado nuevamente la acción de tutela para que reinicie su trámite desde la admisión de la misma.

Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad hecha por el Tribunal Administrativo de La Guaira, la sentencia judicial que suprimió la exigencia del requisito relativo a: "Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural "INCODER" (Hoy Agencia Nacional de Tierras) sobre la existencia de Territorios Colectivos legalmente titulados o en trámite de adjudicación a las comunidades negras de la respectiva jurisdicción,...", hoy es inexistente, puesto que fue anulada con toda las demás actuaciones adelantadas en la acción de tutela, por tanto jurídicamente se tiene que sus efectos nunca han existido como resultado de su anulación, toda vez que este es uno de los efectos retroactivos propios de la declaratoria de nulidad, denominado *ex tunc*.





RESOLUCIÓN No. 2785
(10 DE OCTUBRE DE 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDE EL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LOS CONSEJOS COMUNITARIOS DE LAS COMUNIDADES NEGRAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE CORPOGUAJIRA PERÍODO 2020 - 2023

Que siendo el requisito suprimido por la sentencia anulada un requisito legal (Decreto 1076/2015 Art. 2.2.8.5.1.2), cuya exigencia se omitió únicamente en cumplimiento de un fallo judicial que hoy no existe, habiendo desaparecido sus efectos retroactivamente, y estando a la espera de una nueva sentencia de tutela

que reemplace la anulada, donde se decidirá sobre la exigencia o no del requisito consagrado en el literal b) del artículo 2.2.8.5.1.2 de Decreto 1076/2015, atendiendo los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia y economía, que rigen las actuaciones de las autoridades administrativas, es necesario suspender el proceso de elección, hasta tanto se expida una nueva sentencia dentro de la acción de tutela a que se ha hecho referencia, que defina la exigibilidad o no, del mencionado requisito .

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de elección de los representantes principal y suplente de los consejos comunitarios de las comunidades negras ante el consejo directivo de CORPOGUAJIRA periodo 2020 – 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: La suspensión ordenada en el numeral anterior se mantendrá hasta tanto el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha, profiera una nueva sentencia dentro de la acción de tutela radicación No. 44-001-33-40-001-2019-00275-00, impetrada por Tatiana Vieco en contra de CORPOGUJIRA.

TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en la Página WEB de esta entidad "corpoguajira.gov.co", en la cartelera de la sede principal y dese a conocer a través de medios masivos de comunicación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno en vía gubernativa.

QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Distrito de Riohacha- Departamento de la Guajira, a los

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General